



**TDS 01/17**

16/03/2017

Maestro  
Rodolfo Aceves Jiménez

## LA SEGURIDAD INTERIOR VISTA DESDE LAS INICIATIVAS EN EL CONGRESO: UN ANÁLISIS COMPARADO

### RESUMEN

El objeto del presente trabajo consiste, en analizar y comparar las distintas iniciativas que existen en ambas Cámaras del Congreso sobre el tema de la seguridad interior, así como la forma en que interactúa con la seguridad nacional y la seguridad pública, a efecto de estar en condiciones de discernir qué es lo que más le conviene al país, con apego a la legalidad.

### ABSTRACT

The purpose of the present work is to analyze and compare the different initiatives that exist in both Houses of Congress on internal security, as well as the way in which it interacts with national security and public security, in order to be in a position to discern What is best for the country, in accordance with legality.

### PALABRAS CLAVE

Iniciativa, seguridad interior, diputados, senadores, congreso.

### INTRODUCCIÓN

El tema de la seguridad interior tan añejo, ha cobrado relevancia a propósito de la incorporación de las Fuerzas Armadas, en coadyuvancia con la función de seguridad pública que desempeñan en auxilio de los cuerpos de seguridad pública de las Entidades Federativas y sus Municipios.

Su participación fortalece al Estado Mexicano, pero desvía la naturaleza de sus funciones primarias, derivadas de la Constitución, así como de sus leyes orgánicas que regulan su funcionamiento interno y provoca un desgaste excesivo en las funciones de defensa y seguridad estratégica que desempeñan las instituciones militares.



Es en este sentido que se ha urgido al Congreso de la Unión, a expedir la legislación que responda y de cauce a la legalidad de los actos de las Fuerzas Armadas, para estar en condiciones de participar con certeza jurídica en el mantenimiento del estado de derecho, como los demás actores en seguridad.

La función de seguridad que ejerce el Estado Mexicano se inserta en el derecho, como un bien del dominio público en el que convergen las instituciones para su prestación, como bienes<sup>1</sup> y derechos que tienen como destino el uso, goce o disfrute de un servicio público, y que son otorgados o administrados por el Estado o sus instituciones.

Empero, es en estos bienes y derechos en donde una vez incorporados a los Planes de Gobierno, se convierten en políticas públicas para administrar los bienes del Estado, o bien, para prestar un servicio de interés público, como las concesiones de radio o televisión, la misma seguridad, la política monetaria, la política de vivienda, la política de salud o el estado de derecho en sí, por citar algunos ejemplos.

Estos mismos bienes y derechos a los que nos referimos son los que integran, en sus distintos niveles y órdenes de gobierno en los que está dividida la administración pública del país, las políticas públicas derivadas de la función de seguridad.

Por ejemplo, la seguridad pública que prestan los Estados y Municipios del país, tutela y protege aquellos bienes jurídicos y derechos que tienen por objeto, la prevención del delito, así como la persecución e inhibición de dichas conductas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 21 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017). Por extensión, tutela el derecho a la seguridad, así como el derecho a la protección y protege el derecho a la vida, a la integridad y a la justicia, entre otros más.

La seguridad nacional que prestan las instituciones del Estado Mexicano, entre ellas las Fuerzas Armadas mexicanas, tutela y protege aquellos bienes jurídicos y derechos que tienen por objeto mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a proteger al país frente a riesgos y amenazas, preservar la soberanía, independencia, territorio y la unidad de la Federación, mantener el orden constitucional y fortalecer las instituciones democráticas de gobierno, defender al país frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional, y preservar el

---

<sup>1</sup> Por bienes nos referimos a los bienes jurídicos protegidos por el derecho, transformados en valores legalizados, como la salud, la integridad física, la vida, etcétera, es decir, son valores que por extensión protege el derecho, no necesariamente en el sentido material del término.



régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político, así como los objetivos nacionales o coyunturales derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Plan Nacional de Desarrollo, respectivamente. Por extensión, la seguridad nacional mexicana defiende la soberanía y la independencia, así como la seguridad y bienestar en general de la población, protegiendo la estabilidad y permanencia del país, sus instituciones y su población, entre otros derechos protegidos y tutelados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional (Ley de Seguridad Nacional, 2005).

La seguridad interior es un concepto que no está suficientemente explícito en el marco jurídico de seguridad, aunque el Programa para la Seguridad Nacional 2014 – 2018 lo conceptualiza como la *“condición que proporciona el Estado mexicano para salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos y el desarrollo nacional, mediante el mantenimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional”* (Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018, 2014).

Además de este concepto, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 – 2018 define a la seguridad interior, como *“la condición necesaria que proporciona el Estado para el desarrollo de la nación, mediante el mantenimiento del estado de Derecho”* (Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018, 2013).

Como pareciera que se ha presentado un conflicto de intereses a partir de diferentes conceptos, para estar en condiciones de despejar la duda sobre cuál es el concepto en que debemos basarnos, la jerarquía de leyes nos otorga la respuesta y corresponde aplicar el concepto derivado del Programa para la Seguridad Nacional 2014 – 2018 sobre el concepto señalado en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 – 2018, toda vez que el primero contiene principios generales y políticas públicas en una materia general como lo es, la seguridad nacional que es donde se inserta y transita la seguridad interior, y ésta se impone sobre una materia en particular de la administración pública y del derecho; es decir, lo general se impone sobre lo particular, sin la posibilidad de invocar la antigüedad de lo particular en los principios del derecho.

En derecho la jerarquía de leyes es un mecanismo por el cual, se atiende al orden que les otorga una escala de importancia, para el caso del derecho positivo mexicano. Es por esta razón que se invoca esta jerarquía para estar en condiciones de distinguir cuál es el concepto al que debemos sujetarnos en el análisis que llevamos a cabo.



El siguiente cuadro nos aporta luz sobre el particular.

Cuadro 1. Concepto de seguridad interior.

CONCEPTO DE SEGURIDAD INTERIOR	
Programa de Seguridad Nacional 2014-2018	Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018
Condición que proporciona el Estado mexicano para salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos y el desarrollo nacional, mediante el mantenimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional.	Condición necesaria que proporciona el Estado para el desarrollo de la nación, mediante el mantenimiento del estado de Derecho.

Fuente: Elaboración propia con base en los citados documentos.

Del anterior cuadro se desprende, que:

1. El concepto del primero es más amplio que el contenido en el segundo,
2. El primer concepto incorpora la seguridad de sus ciudadanos por conducto de la salvaguarda que ejerce el Estado mediante las condiciones que ella misma le genere,
3. El segundo concepto se limita a otorgarle derechos subjetivos al Estado,
4. El primer concepto le ratifica obligaciones al Estado para otorgar condiciones de seguridad a sus ciudadanos, y,
5. En una interpretación ampliada, por principio *pro personae*, el primer concepto incorpora derechos ciudadanos como lo son, los de seguridad.

Habiendo sido despejado el concepto de seguridad interior, pasamos al estudio y análisis de las diversas iniciativas que se encuentran en el Congreso.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONALES

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017) le otorga al titular del Poder Ejecutivo Federal en su artículo 89 Fracción VI, la atribución de “*preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*”.



Pero el carácter de interior de la seguridad, provino (Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 2012) de la influencia de la Constitución Política de la Monarquía Española<sup>2</sup> de 1812. La lectura del artículo 170 de “La Pepa” nos arroja luz, al señalar que *“La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes”*.

La noción de interior involucra la conservación del orden público, y prosigue, señalando que en cuanto a la seguridad del Estado en lo exterior. Es decir, separa lo interior y lo exterior, en conservación del orden público y en seguridad del Estado, respectivamente.

Posteriormente, el artículo 160 del Decreto Constitucional para la América Mexicana (Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 2012), sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, señala como atribución del Supremo Gobierno, *“Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado, o bien para promover su defensa exterior; todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno”*.

Esta atribución se refiere a la formación de los ejércitos y le asigna a lo interior, el valor de *tranquilidad del Estado* y el concepto defensa lo asigna a lo exterior.

Luego, en el artículo 30 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 2012), suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822, faculta al Emperador, a *“Cuarta: conservar el orden interior y la seguridad exterior, por todos los medios que en las circunstancias de la guerra, antes sorda, y en la actualidad ostensible con que temerariamente se nos ataca, estén a su discreción, y puedan hacer sentir a los enemigos el poder de la Nación, y la firmeza con que sostendrán sus derechos pronunciados, su gobierno establecido, y el rango a que se ha elevado”*.

Nuevamente encontramos que se trata de una atribución de Estado, que faculta al Soberano en materia de seguridad y defensa. Lo interior lo caracteriza en un orden y lo exterior como defensa, y ampliándolo a los medios y circunstancias de la guerra.

---

<sup>2</sup> A esta Constitución también se le conoció, como “La Pepa”, en virtud a que fue promulgada el 19 de marzo de 1812, día de San José.



La Fracción VI del artículo 16 del Acta Constitutiva de la Federación (Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 2012), fechada en la ciudad de México el 31 de enero de 1824, señala como atribuciones del Supremo Poder Ejecutivo, que (puede) *“Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la Federación”*.

Quizás este sea el principal antecedente del texto vigente, ya que por interior incorpora la seguridad de la Federación, y por exterior a la defensa.

Posteriormente, en el texto constitucional de 1824, las bases constitucionales de 1836, la Constitución de 1857, así como la Constitución de 1917 se ajusta la redacción y atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Federal a esta última redacción.

Por tanto y de manera histórica, la seguridad es una atribución del Soberano, y posteriormente, del presidente de la República. En lo interior, su objeto es la preservación del orden y paz públicos; y en lo exterior, corresponde a la defensa de la nación.

## **DESARROLLO**

En el Congreso se encuentran cinco iniciativas que pretenden regular la seguridad interior. Tres en Cámara de Diputados y dos en Cámara de Senadores.

Por orden cronológico, la primera de ellas es la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el diputado Jorge Ramos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en sesión del miércoles 11 de noviembre de 2015 (Jorge Ramos Hernández, 2015).

Esta iniciativa incorpora un procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior, que no implica la suspensión de derechos humanos y sus garantías.

Por otra parte, la prevención, investigación y persecución del delito siguen estando bajo la función de la seguridad pública.

Además, puntualiza que la Fuerza Armada permanente que coadyuve con las autoridades locales o federales, no sustituye en la investigación y persecución del delito al Ministerio Público y sus órganos auxiliares, ni a las policías preventivas, sino que intervienen en los términos de la ley cuando se realizan actos con el propósito de obstaculizar o impedir que esas autoridades ejerzan sus funciones.



La segunda propuesta fue la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, presentada por el senador Roberto Gil Zuarth<sup>3</sup> (Roberto Gil Zuarth, 2016), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en sesión del Senado del 13 de septiembre de 2016 y publicado en Gaceta del Senado del martes 27 de septiembre de 2016.

Esta iniciativa tiene por objeto insertar en el marco del derecho positivo mexicano, la seguridad interior, por la cual, regula la integración, organización, funcionamiento y control de las instituciones encargadas de la seguridad interior.

La iniciativa crea un Comité de Seguridad Interior que auxiliaría al Ejecutivo Federal en conducir la política de seguridad interior.

Por otra parte, crea las Fuerzas Especiales de Apoyo, cuya figura está contempladas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Armada de México y prestar el auxilio a las policías locales y municipales.

Contempla la posibilidad de proclamar una afectación a la seguridad interior, mediante una declaratoria, que contendrá las competencias de los órdenes de gobierno.

La tercera propuesta es la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en sesión del 27 de octubre de 2016 (Quiroz, Cesar Camacho; Morales, Martha Sofía Tamayo, 2016).

Esta iniciativa pretende regular la seguridad interior. Para tal efecto, además de señalar un concepto de seguridad interior, indica que la aplicación de la ley le corresponderá al Ejecutivo federal, por conducto de la SEGOB, a las fuerzas armadas y a las instituciones de seguridad pública federal.

Por otra parte, enlista los actos que serán considerados como amenazas a la seguridad y precisa el procedimiento para emitir declaratorias de protección.

Menciona las acciones de intervención que tendrán las autoridades una vez que se expida la declaratoria referida a la seguridad interior.

---

<sup>3</sup> Véase: Aceves Jiménez, Mtro. Rodolfo. "Análisis de la Iniciativa de Ley de Seguridad Interior". Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México. noviembre 30, 2016. recuperado de [http://www.cesnav.edu.mx/ININVESTAM/docs/trabajos\\_seguridad\\_defensa/tds\\_02-16.pdf](http://www.cesnav.edu.mx/ININVESTAM/docs/trabajos_seguridad_defensa/tds_02-16.pdf)



También establece que las acciones de orden interno y de seguridad interior se apoyarán en las unidades y procesos de inteligencia del Sistema de Seguridad Nacional. No menos importante, señala que el titular de la SEGOB deberá remitir un informe sobre las acciones relacionadas en la materia a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión.

La siguiente propuesta es la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, presentada por el senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en sesión de la Comisión Permanente del 11 de enero de 2017 (Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, 2017) .

Esta iniciativa tiene por objeto, además de establecer un concepto de seguridad interior, que no se considerarán como actos que pueden provocar afectaciones a la seguridad interior las movilizaciones de protesta social o que tengan un motivo político-electoral.

Señala que, para solicitar la participación de las instituciones, se deberá decretar el estado de seguridad interior, con las formalidades que señala.

Menciona que los tres órdenes de gobierno estarán obligados a atender los casos de afectación a la seguridad interior y a proteger a las personas, sus bienes, planta productiva y los servicios públicos.

Además, crea el Consejo de Seguridad interior, el cual sesionará cuando se presente un evento que a su juicio constituya una afectación a la seguridad interior o para dar seguimiento a la ejecución de planes, programas y acciones en la materia.

Existe el principio de subsidiariedad de una autoridad por otra, en el ejercicio de una función, ya sea por la debilidad institucional de aquella o porque la autoridad sustituta cuente con las capacidades idóneas para atender la afectación.

Indica las acciones en caso de desastres naturales, riesgos por sustancias químicas o radioactivas, así como por grupos de la delincuencia organizada en municipios, entidades o regiones.

Precisa los límites de participación de los elementos de las fuerzas armadas y la responsabilidad de los servidores públicos.

Por último, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en sesión del 14 de febrero de 2017, presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior (Diputados del Partido Verde Ecologista de México, 2017).





Su finalidad es superar, neutralizar y reducir presiones y antagonismos que tengan origen al interior del país.

Señala que la aplicación y conducción de la ley será responsabilidad del Ejecutivo federal y la SEGOB fungirá como enlace e institución coordinadora entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno, Fuerzas Armadas y Fuerzas Federales.

Menciona las acciones que serán consideradas como amenazas a la seguridad interior: Actos emanados de grupos delincuenciales que rebasan la capacidad de control o manejo del Estado que ponen en riesgo la vida y bienestar de la población en general; Acciones que ponen en peligro la estabilidad y continuidad de las instituciones, menoscabando el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática; fenómenos de origen natural, biológico o antropogénico que afecten y pongan en peligro la integridad y desarrollo de la sociedad; y, todas aquellas acciones que pretendan vulnerar la paz social, el patrimonio nacional, la seguridad nacional y el orden interno.

Señala que, para solicitar la participación de las instituciones, se establece la declaratoria de afectación a la seguridad interior.

Por otra parte, esta iniciativa señala que las Fuerzas Armadas intervendrán cuando sean rebasadas las capacidades de las instituciones de seguridad pública.

Se establecen algunas formalidades para informar del estado en que se encuentre la seguridad interior.

## **ANÁLISIS**

Las iniciativas en cuestión definen y conceptualizan a su estilo la seguridad interior. Señalan que se trata de una condición o una función.

El siguiente cuadro expone las diferencias del concepto de seguridad interior, en las iniciativas analizadas.



Cuadro 2. Conceptos aportados de seguridad interior de las iniciativas.

CONCEPTOS DE SEGURIDAD INTERIOR				
(Jorge Ramos Hernández, 2015)	(Roberto Gil Zuarth, 2016)	(Quiroz, Cesar Camacho; Morales, Martha Sofía Tamayo, 2016)	(Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, 2017)	(Diputados del Partido Verde Ecologista de México, 2017)
Condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano para los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya preservación corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante la aplicación de políticas, acciones, recursos y medios para prevenir o hacer frente a los obstáculos que le afecten.	Es una función de seguridad nacional a cargo de la Federación que tiene como objeto preservar el orden constitucional, el Estado de derecho, la gobernabilidad democrática y los derechos humanos en todo el territorio nacional para garantizar condiciones de desarrollo de la población.	Condición que proporciona el Estado mexicano, que permite salvaguardar la continuidad de sus instituciones y el desarrollo nacional, mediante el mantenimiento del estado de derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional en beneficio de su población.	Comprende la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en todo o en una parte del territorio nacional, así como la preservación colectiva de la integridad física y patrimonial de la población y el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías.	Parte de la seguridad nacional y serán todas aquellas acciones destinadas a salvaguardar las instituciones, mantener el Estado de derecho, garantizar la estabilidad y pleno de desarrollo de la población; y en caso de ser necesario utilizar la fuerza legítima del Estado.

Fuente: Elaboración propia con base en los citados documentos.

Nótese que la diversidad de conceptos tiene como común denominador, la característica del estado de derecho, así como la estabilidad y permanencia del estado mexicano, éste último como elemento de la seguridad nacional mexicana.

Todos los conceptos persiguen como objetivo, de alguna u otra manera, el desarrollo de la población en todos los sentidos.

La iniciativa del diputado Jorge Ramos Hernández (Jorge Ramos Hernández, 2015) se enmarca en el carácter general de la Ley, cuando engloba la función de seguridad interior dentro de la Ley de



Seguridad Nacional. Esta visión es la comprendida en el Programa Sectorial de Defensa Nacional (Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018, 2013) y para efectos de derecho es la más óptima, dada la interrelación de la seguridad interior y su subordinación a la seguridad nacional.

Por su parte, la iniciativa del senador Roberto Gil Zuart (Roberto Gil Zuarth, 2016) contiene elementos de valorar, no obstante, ello la conformación conceptual que incorpora es notablemente distinta, ya que integra niveles de seguridad con grados de participación, lo que lo hace de difícil adaptabilidad.

La iniciativa de los diputados César Camacho y Martha Sofía Tamayo contiene elementos interesantes para el debate parlamentario.

Por una parte, incorporan una serie de principios de acción de la seguridad interior, que supera a las demás iniciativas. Valores de confidencialidad, cooperación, coordinación, eficiencia, gradualidad, lealtad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, racionalidad, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, subsidiariedad, temporalidad, transparencia y uso legítimo de la fuerza, enriquecen esta iniciativa que coincide con las demás en varios conceptos. Por ejemplo, en la necesidad de dar orden a la intervención de las Fuerzas Armadas, mediante una declaratoria de seguridad interior.

Además, incorpora a la Agenda Nacional de Riesgos, como el elemento de cuyos estudios o análisis se desprenden las amenazas a la seguridad interior. Es la única iniciativa que equipara sus análisis con otros contemplados en la seguridad nacional mexicana.

En cuanto se refiere a la iniciativa del senador Barbosa Huerta (Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, 2017), está perfectamente orientada a limitar al uso y exceso de la fuerza, así como a la vigencia de la protección de los derechos humanos, dándole preferencia al principio *pro personae* sobre todo lo demás.

Incorpora los principios de anticorrupción, rendición de cuentas y necesidad, a las labores de la seguridad interior, que lo engloba en el novedoso Sistema Nacional Anticorrupción próximo a implementarse.

Por lo que toca a la iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (Diputados del Partido Verde Ecologista de México, 2017), muestra como las anteriores un procedimiento para emitir la declaratoria de seguridad interior.



Además, hace énfasis en que la participación de las Fuerzas Armadas es, sí y sólo sí, es superada la capacidad de respuesta de las policías municipales y estatales. Coincide también en algunos puntos con las demás iniciativas.

Por otra parte, el debate en torno a la aprobación de la Ley de Seguridad Interior podría ser contaminado con opiniones ajenas al propio debate, por ejemplo, el uso de la fuerza en detenciones con la procuración de justicia. Es posible que estas opiniones sólo busquen desprestigiar la labor de las instituciones y las Fuerzas Armadas, con el objeto de debilitar la función de seguridad que realizan unos y otros.

Respecto de la declaratoria de afectación a la seguridad interior, es posible que su fundamento se encuentre en la tesis (Semana Judicial de la Federación, 2000) constitucional que señala que *“la interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina [...]”*.

No obstante, el debate no es la lealtad de las Fuerzas Armadas mexicanas, sino la apertura y responsabilidad del poder político civil en áreas que tienen que ver con los campos del poder político, económico y social, para que en su conjunto produzcan condiciones de armonía y equilibrio para el desarrollo de los ciudadanos y de su conjunto en la sociedad, y con ello, desplazar a las Fuerzas Armadas de una materia que históricamente no les corresponde atender.



## CONCLUSIONES

El reto que tiene el legislador es conjuntar el carácter histórico de la seguridad interior, que tiene que ver con la preservación del orden público, con los estudios del campo político, económico, social y de seguridad, que ha traído consigo la modernidad en el avance de estos estudios, como complemento del principio de seguridad.

No obstante, y por tratarse de una nueva materia a legislar, sería conveniente expedir una nueva legislación en seguridad interior que incorpore como elementos mínimos, principios de acción que garanticen un techo mínimo de valores de participación de las instituciones de seguridad y las Fuerzas Armadas, con el objeto de apegarse en lo más posible al derecho y sus elementos.

Para complementar el marco jurídico de la seguridad interior cabe la posibilidad de que esta nueva legislación venga acompañada de modificaciones a la Ley de Seguridad Nacional en vigor, con el objeto de sincronizar las hipótesis jurídicas de uno y otro ámbito de la seguridad. Esto, junto con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública constituirían el derecho de seguridad mexicano.

En su conjunto el propósito del derecho de seguridad es, dar un marco jurídico que dé certeza a la participación de las instituciones y las Fuerzas Armadas, que englobe los derechos consagrados en la Constitución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley de Seguridad Nacional. (26 de Diciembre de 2005). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 2 de Marzo de 2017, de Legislación Federal Vigente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (24 de Febrero de 2017). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 2 de Marzo de 2017, de Legislación Federal Vigente: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. (11 de Enero de 2017). *Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior*. Recuperado el 3 de Marzo de 2017, de Gaceta Parlamentaria: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170111-III.html#Iniciativa6>



- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. (Julio de 2012). *Cámara de Diputados*. (M. Carbonell, Ed.) Recuperado el 3 de Marzo de 2017, de Biblioteca Virtual: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/derec\\_pue2.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/derec_pue2.pdf)
- Diputados del Partido Verde Ecologista de México. (14 de Febrero de 2017). *Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior*. Recuperado el 3 de Marzo de 2017, de Gaceta Palamentaria: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/20170214-VI.html#Iniciativa3>
- Jorge Ramos Hernández. (11 de Noviembre de 2015). *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciones diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional*. Recuperado el 2 de Marzo de 2017, de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/nov/20151111-II.html#Iniciativa6>
- Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018. (30 de Abril de 2014). *Secretaría de Gobernación*. Recuperado el 2 de Marzo de 2017, de Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014)
- Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018. (13 de Diciembre de 2013). *Secretaría de Gobernación*. Recuperado el 2 de Marzo de 2017, de Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013)
- Quiroz, Cesar Camacho; Morales, Martha Sofia Tamayo. (27 de Octubre de 2016). *Cámara de Diputados LXIII Legislatura*. Recuperado el 3 de Marzo de 2017, de Gaceta Palamentaria: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/oct/20161027-V.html#Iniciativa32>
- Roberto Gil Zuarth. (27 de Septiembre de 2016). *Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior*. Recuperado el 3 de Marzo de 2017, de Gaceta del Senado: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=65963>
- Semanario Judicial de la Federación. (Abril de 2000). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 3 de Marzo de 2017, de EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN): [http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522seguridad%2520interior%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=192080&Hit=5&IDs=2012701,2012702,2001659,183067,192080,200703&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522seguridad%2520interior%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=192080&Hit=5&IDs=2012701,2012702,2001659,183067,192080,200703&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)